



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

ORDENANZA XVI - Nº 6  
(Antes Ordenanza 63/93 - Anexo II)  
ANEXO I

NORMATIVA PARA EL SERVICIO DE AUTOMÓVILES  
DE ALQUILER CON TAXÍMETRO

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Servicio público. Declárese servicio público, el que prestan los Automóviles de Alquiler con Taxímetro para el transporte público de pasajero, con uso exclusivo de aquel, de acuerdo con la tarifa que se determina.

ARTÍCULO 2.- Régimen. Establécese el presente régimen de funcionamiento y control del Transporte Público de Pasajero en Automóviles de Alquiler con Taxímetro “Taxis”, que determina las condiciones y normas a las que debe ajustarse la prestación del mismo.

ARTÍCULO 3.- Aplicación. Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación en todo el ejido de la ciudad de Posadas, como así también en los viajes que se realicen fuera de jurisdicción, en virtud de lo establecido en el Artículo 48 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Autoridad de Aplicación. Designase a la Secretaría de Movilidad Urbana como autoridad de aplicación de la presente ordenanza, o en la que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO II  
TERMINOLOGÍA

ARTÍCULO 5.- Terminología. Entiéndase a los efectos de la aplicación de esta ordenanza por:

a) servicio público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro o servicio público de taxis: al transporte público de pasajeros, a través de vehículos de alquiler con taxímetro, cuyo costo resulta de la aplicación de la tarifa vigente, habilitados al efecto por la autoridad de aplicación;



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

- b) taxi: unidad afectada al servicio de taxi: al vehículo habilitado para la prestación del servicio público de taxi;
- c) resolución de adjudicación de la licencia de taxi: habilitación otorgada por la autoridad de aplicación del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la cual se autoriza a la unidad afectada a prestar el servicio público de taxi;
- d) adjudicatario de la licencia de taxi: persona humana o jurídica a la que se le confiere el carácter de prestadora del servicio público de taxi;
- e) empresa: es una organización o institución dedicada a actividades que buscan responder a los servicios de la sociedad conectando al pasajero con el chofer ofreciendo el transporte de un lado a otro;
- f) reloj taxímetro: único aparato o dispositivo vigente, homologado y verificado por el INTI, el precio de cada viaje, estará integrado por la bajada de bandera, la ficha cada cien (100) metros y el tiempo de espera;
- g) tarifa: es el importe que indica el reloj taxímetro vigente;
- h) bajada de bandera: costo inicial del viaje que marca el aparato taxímetro por el uso del servicio público de taxi;
- i) fichas: elemento constitutivo de la tarifa que varía en función de la distancia recorrida y el tiempo de espera durante la prestación del servicio público de taxi;
- j) turno: horario en el que divide la prestación del servicio durante las veinticuatro horas (24);
- k) conductor de taxi: persona habilitada por el Departamento Ejecutivo Municipal para conducir unidades afectadas al servicio público de taxi y que pueden ser:
  - 1) adjudicatario de la licencia;
  - 2) cónyuge, ascendientes y descendientes hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad del titular de la licencia;
  - 3) chofer: empleado por el adjudicatario de la licencia conforme lo habilite el Convenio Colectivo de Trabajo y la legislación laboral vigente.

CAPÍTULO III  
DE LAS LICENCIAS

**ARTÍCULO 6.- Licencias.** La licencia es un instrumento otorgado en concesión a la persona que la recibe, e implica el derecho de los adjudicatarios a prestar el servicio para la cual la misma se ha expedido, no otorgando al adjudicatario derecho de propiedad sobre la misma, no puede ser objeto de gravámenes por deudas del adjudicatario, sus conductores o



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

el vehículo afectado a la Licencia, siendo de propiedad única y excluyente de la Municipalidad de la ciudad de Posadas.

**ARTÍCULO 7.- Registro de aspirantes.** La Municipalidad lleva un registro de aspirantes a obtener licencia de taxi. Este registro contiene todos los datos personales de aquellos solicitantes que hubieran llenado la correspondiente solicitud y cumplimentado los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la presente ordenanza, estableciéndose para cada uno de ellos un número de orden, en virtud de la fecha de cumplimentación de tales requisitos.

El registro de aspirantes a obtener licencia tiene carácter público, el Departamento Ejecutivo Municipal, debe publicar anualmente la nómina actualizada de aspirantes, la que está disponible para consultas, de manera gratuita en la sede del edificio municipal y del Honorable Concejo Deliberante. Asimismo, debe ser publicada en la página de internet del Municipio y el Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 8.- Prioridad de los aspirantes.** Tendrán prioridad en el registro de aspirantes a obtener licencia los choferes de taxis que cuenten con cinco (5) años consecutivos de antigüedad en la actividad, certificado por la autoridad de aplicación y cumplimenten todos los requisitos para adjudicación de licencia establecidos en el Artículo 10 de la presente ordenanza, el cual será evaluado y comprobado a través de la certificación de asistencia y aprobación del Curso de Conducción Segura para Choferes y/o conductores Profesionales, establecido por Ordenanza XVI - N° 34 (antes Ordenanza N° 3156/12).

**ARTÍCULO 9.- Adjudicación de licencia.** Para obtener la adjudicación de licencia de taxi debe llenarse una solicitud donde conste nombre y apellido del peticionante, copia del título del vehículo. Producida una vacante por caducidad o aumento de licencias, la repartición municipal correspondiente debe intimar al aspirante que corresponda conforme el orden establecido en los Artículos 7 y 8, para que en un plazo no mayor a sesenta (60) días cumplimente con los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la presente ordenanza.

Una vez cumplimentado, la autoridad de aplicación del Departamento Ejecutivo Municipal debe dictar resolución otorgando la adjudicación de la licencia; caso contrario, y habiendo transcurrido un plazo de sesenta (60) días, debe ser declarada la extinción del derecho, continuando con el que sigue en el orden del registro de aspirantes.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

**ARTÍCULO 10.- Trámites para obtener o renovar la licencia.** La tramitación para obtener o renovar la licencia de taxi debe ser efectuada por el interesado o un apoderado quien debe actuar munido del correspondiente poder a tal fin, otorgado por ante escribano público y presentar los siguientes requisitos:

- a) fotocopia del Documento Nacional de Identidad; que certifique el domicilio del interesado, ya que el mismo debe ser argentino nativo, naturalizado o extranjero con radicación definitiva de cinco (5) años mínimos;
- b) título del vehículo, el cual acredite ser propietario del automóvil para el que solicita la adjudicación de la licencia;
- c) no poseer causas penales vigentes tanto el titular como el chofer, acreditado con el certificado de antecedentes penales expedido al efecto por la Policía Provincial y Federal;
- d) declaración jurada de no estar en relación de dependencia con la Municipalidad de la Ciudad de Posadas;
- e) presentar libre deuda de infracciones de tránsito del vehículo, afectado a la solicitud y/o renovación de la licencia de taxi, expedida por los juzgados de faltas;
- f) recibo de pago al día del derecho de patente fijado por la Municipalidad de Posadas;
- g) póliza de seguro de responsabilidad civil para las personas y cosas transportadas o no, contratada a una entidad aseguradora autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional y que posea domicilio legal o especial en la ciudad de Posadas;
- h) poseer licencia de conducir de la categoría profesional, otorgada por la Municipalidad de la Ciudad de Posadas (Clase D);
- i) en caso de ser conducido por los familiares previstos en el Artículo 5 Inciso k) debe acompañar el acta que acredite el vínculo;
- j) certificación de asistencia y aprobación del Curso de Conducción Segura para Choferes y/o conductores Profesionales, establecido por Ordenanza XVI - N° 34 (antes Ordenanza N° 3156/12);
- k) manifestación expresa de tener pleno conocimiento y prestar el servicio conforme a la ordenanza, en la materia vigente.

**ARTÍCULO 11.- Renovación de la licencia.** La licencia de taxi es renovada anualmente, en el momento de la renovación el adjudicatario y/o apoderado debe presentar ante la autoridad concedente la documentación requerida en el Artículo 10, caso contrario se produce la caducidad automática de la misma, la cual trae como consecuencia la obligación de quitar del vehículo las características identificatorias, leyendas distintivas y ploteados.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

Asimismo, la autoridad de aplicación debe verificar la eliminación de todas las características identificatorias del servicio de taxi.

Para el supuesto de que el propietario del vehículo no acredite la eliminación de todas las características, o se negare a realizarla, dicha autoridad de aplicación puede requerir el auxilio de la fuerza pública, y realizar la tarea por administración a costa del propietario reticente.

**ARTÍCULO 12.- Canon.** Para la renovación de las licencias de taxis, deben abonar un canon equivalente al valor vigente durante la primera quincena del mes de enero de cada año de veinticinco Unidades Fijas (25 U.F.).

El incumplimiento de la presente obligación es causa suficiente para el rechazo de la solicitud de renovación, una vez vencida la misma.

**ARTÍCULO 13.- Choferes.** El adjudicatario de la licencia debe informar a la autoridad de aplicación los datos de los choferes contratados y autorizados para manejar el vehículo, para ello deben contar con la respectiva autorización de manejo expedida por el adjudicatario de la licencia, certificada ante escribano público o juez de paz. El adjudicatario además tiene el deber de notificar el cambio de choferes contratados cuando corresponda, acompañando toda la documentación respaldatoria.

**ARTÍCULO 14.- Empresas de Servicio Público de Taxis.** Los licenciatarios pueden optar por constituir Empresas de Servicio Público de Taxis, y contar con un servicio de radio llamada conforme a las normas que establece el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), por uso de Aplicaciones (APP) con dispositivos tecnológicos.

**ARTÍCULO 15.- Pluralidad de licencias.** Establécese que aquel adjudicatario que posea más de 6 (seis) licencias a su nombre, debe constituirse como empresa y cumplimentar con los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO 16.- Titulares de empresas.** Pueden ser titulares de empresa los que cumplimenten los siguientes requisitos:

- a) personas jurídicas: que acreditan su identidad como sociedad debidamente constituida, con contrato social inscripto en el Registro Público;
- b) estar inscripto en la Municipalidad de Posadas;
- c) en todos los casos deben fijar domicilio real y legal en la ciudad de Posadas;



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

d) los solicitantes no deben poseer causas penales vigentes, lo que se acredita con certificado de buena conducta expedido al efecto por la Policía Provincial y Federal. En caso de tratarse de personas jurídicas, este requisito se exige a la totalidad de sus integrantes, cualquiera fuere el tipo de sociedad, incluso de quienes componen los órganos de administración y dirección.

**ARTÍCULO 17.- Infraestructura.** Las empresas deben contar, como mínimo, con la siguiente infraestructura habilitada por la Municipalidad de la ciudad de Posadas:

- a) disponer de una oficina con servicio de radio llamada, que se debe adecuar a la legislación vigente en la materia;
- b) cumplimentar con todas las disposiciones tributarias nacionales, provinciales y municipales, fiscales y previsionales vigentes;
- c) contar, como mínimo, con quince (15) vehículos habilitados para la prestación del servicio, de los cuales por lo menos tres (3) deben tener licencia habilitada a nombre de la razón social;
- d) poseer un (1) vehículo adaptado para trasladar personas con discapacidad;
- e) todas las unidades afectadas a la empresa deben renovar las licencias anualmente como lo establece el Artículo 11 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 18.- Responsabilidad de los titulares de empresa.** Los titulares de las empresas son responsables de que se mantenga actualizada toda la documentación que exige la presente ordenanza, la que es controlada por el Departamento Ejecutivo Municipal, tanto de la empresa como de los vehículos, de su propiedad o de terceros, que hayan sido adscriptos. De igual manera son responsables de mantener actualizada toda la documentación de los vehículos pertenecientes a terceros vinculados contractualmente con la empresa. A estos efectos, la Municipalidad puede efectuar, a través del órgano contralor todas las inspecciones que estime correspondientes.

**ARTÍCULO 19.- Habilitación.** Se deja sin efecto la habilitación de las empresas cuando no reúnen los requisitos exigidos, o dejan de funcionar durante un período mayor de tres (3) meses, para lo cual deben, previamente, comunicar a los organismos pertinentes el cese de sus tareas.

**ARTÍCULO 20.- Responsabilidad.** El adjudicatario de la licencia de taxi y el titular de la empresa son responsables solidariamente, de las unidades que circulen con choferes en



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

condiciones irregulares, siendo los mismos pasibles de las sanciones dispuestas en el Artículo 72 de la presente ordenanza, con más una multa de sesenta a dos mil unidades fijas (60 UF a 2.000 UF).

En caso de reincidencia dentro del término de un año, contado a partir de la fecha de la anterior infracción, debe ser sancionado con el doble de sanción impuesta para el caso, y si se produjera una segunda reincidencia dentro del mismo año la sanción se eleva al triple.

**ARTÍCULO 21.- Prohibición de transferir.** La licencia otorgada para la explotación del servicio público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro es intransferible. La autoridad de aplicación debe autorizar excepcionalmente la transferencia a requerimiento de los interesados, en los casos establecidos en los Artículos 22 y 23 (fallecimiento e incapacidad sobreviniente del adjudicatario) de la presente ordenanza, caso contrario se produce de modo automático la vacancia de la licencia de pleno derecho.

**ARTÍCULO 22.- Fallecimiento del adjudicatario.** Producido el fallecimiento del adjudicatario de la licencia de taxi, el cónyuge supérstite y los derechohabientes en primer grado en línea recta descendiente y ascendiente por consanguinidad, pueden solicitar la adjudicación de la licencia a nombre de uno de ellos, debiendo acompañar la documentación que permita acreditar el vínculo familiar, el acta de defunción a efectos de corroborar el deceso, la carátula del inicio de la sucesión, la inscripción en el Registro Universal y declaratoria de herederos con la conformidad del cónyuge y demás derechohabientes otorgada ante Escribano Público a fin de prestar el servicio, dentro de ciento ochenta (180) días de ocurrido el fallecimiento. Conjuntamente con la solicitud deben suministrarse todos los datos necesarios establecidos por el presente régimen para su consideración. La autoridad de aplicación puede otorgar un permiso provisorio que autorice la prestación hasta tanto se expida sobre su procedencia.

**ARTÍCULO 23.- Incapacidad sobreviniente.** En caso de incapacidad sobreviniente del adjudicatario de la licencia, la autoridad de aplicación puede autorizar la transferencia de la misma, a petición del permisionario o su representante legal a favor del cónyuge o de un familiar en primer grado ascendiente o descendiente de consanguinidad, acreditando la incapacidad invocada, mediante certificado médico emitido por un organismo público de salud. Dentro de ciento ochenta (180) días de la emisión del certificado médico que acredite la incapacidad del adjudicatario, el solicitante debe dar cumplimiento a todos los requisitos



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

establecidos en el Artículo 10 de la presente ordenanza y además acreditar la conformidad del cónyuge y demás derechohabientes para ello, otorgada ante Escribano Público.

**ARTÍCULO 24.- Prohibición de sustitución.** Queda prohibido la locación, comodato o cualquier otra forma de sustitución, total o parcial de la licencia, que no sea regulada por la presente ordenanza. Toda locación, comodato o transferencia, o cualquier forma de sustitución total o parcial de la licencia realizada en violación a la presente, produce la caducidad de la misma. La autoridad de aplicación puede conjuntamente, disponer la inhabilitación de las partes intervinientes en la transferencia, como adjudicatarios de permiso o licencia y/o conductor de cualquier servicio de transporte con habilitación municipal por el termino máximo de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 25.- Mantenimiento de la licencia.** Cuando se produce el robo sin recupero o destrucción de la unidad, el adjudicatario de la licencia de taxi debe comunicar el hecho dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrido el siniestro, acompañando la denuncia policial expedida por autoridad del lugar del hecho.

La dependencia pertinente debe disponer la baja del vehículo manteniendo la adjudicación de la licencia de taxi por un término de trescientos sesenta y cinco (365) días. Vencido dicho plazo sin que el adjudicatario solicite poner en servicio otro vehículo similar en reemplazo, puede solicitar una única prórroga por noventa (90) días a tal fin, siempre y cuando adjunte documentación que acredite el estado del vehículo. Vencido el plazo sin haber cumplimentado dicho requisito, se debe dar de baja de oficio la licencia de taxi.

#### CAPÍTULO IV

##### PROHIBICIONES. INHABILITACIÓN.

**ARTÍCULO 26.- Prohibiciones.** No pueden ser adjudicatarios, ni presentarse como aspirante a una licencia de Automóviles de Alquiler con Taxímetro:

- a) los empleados municipales y/o funcionarios pertenecientes a la planta permanente o transitoria y/o su cónyuge, salvo que mediare sentencia de divorcio;
- b) los declarados en quiebra, mientras no hayan sido rehabilitados;
- c) toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de esta ordenanza, mientras no se hubiere cumplido el periodo de inhabilitación;
- d) toda persona que sea adjudicatario de una licencia de remis;
- e) aquellas personas que posean causas penales vigentes.





*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

**ARTÍCULO 27.- Inhabilitación de licencia.** La inhabilitación temporaria es por un periodo mínimo de un (1) mes, y máximo de un (1) año, cuando se verifiquen alguna de las siguientes causales:

- a) cuando el vehículo afectado al servicio de taxi registre dos verificaciones técnicas consecutivas vencidas;
- b) cuando la unidad con la que preste el servicio no cuente con los seguros exigidos en esta ordenanza;
- c) por deficiencias graves reiteradas en el servicio, fehacientemente comprobadas;
- d) cuando se comprueba que el adjudicatario de la licencia presta servicios de transporte, de manera ilegal con otros vehículos, dentro del ejido Municipal;
- e) circular desprovista de la documentación obligatoria para ello, o con la documentación vencida.

**CAPÍTULO V**

**CADUCIDAD, EXTINCIÓN Y BAJA DE LICENCIA**

**ARTÍCULO 28.- Caducidad.** La autoridad de aplicación debe declarar la caducidad de la licencia para la prestación del servicio de Automóviles de Alquiler con Taxímetro, cuando compruebe la comisión de fraude a las normas de este régimen en perjuicio de los usuarios o de la municipalidad, en los siguientes casos:

- a) cuando a los efectos de la obtención y/o renovación de la licencia de taxi, hubiere falseado datos, información o documentación;
- b) cuando se constatare alteraciones en el funcionamiento del reloj taxímetro o en su precintado, que permita modificar el importe de la tarifa;
- c) cuando se constatare la circulación de un vehículo que, careciendo de la correspondiente habilitación, presentare características identificatorias del servicio público de taxi, o realiza clandestinamente actividades de tal naturaleza;
- d) cuando se comprobare la cesión total o parcial de los derechos emergentes de la licencia para la prestación del servicio, a título gratuito u oneroso, temporario o definitivo sin autorización de la autoridad competente, violando las disposiciones expresas de la normativa vigente o en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza y demás normas aplicables;
- e) cuando se comprobare que la unidad se encuentra trabajando con documentación correspondiente a otro vehículo;



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

f) cuando se comprobare adulteración de la documentación o falseamiento de datos o información requerida por las autoridades municipales relacionadas con el servicio;

g) cuando exista sentencia firme por la comisión de cualquier delito.

En los casos mencionados si surgiese una situación atenuante del hecho y si los antecedentes del adjudicatario así lo ameritan la autoridad de aplicación puede reducir la sanción aplicando al infractor suspensión o inhabilitación temporaria en el servicio, de seis (6) meses a un (1) año.

**ARTÍCULO 29.- Extinción.** Son causales de extinción de la concesión de las licencias de taxi:

- a) expiración del plazo de la licencia;
- b) renuncia del adjudicatario;
- c) caducidad.

Declarada la extinción de la licencia por alguna de las causales previstas en este artículo, el adjudicatario tiene la obligación de cesar en la prestación del servicio y poner el automotor a disposición de la autoridad de aplicación para la supresión de las leyendas identificatorias establecidas en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 30.- Bajas de licencia.** Todo adjudicatario de licencia que deje de prestar servicio, debe comunicar tal determinación por escrito a la autoridad de aplicación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de cesar la actividad, a efectos de procederse a dar de baja a la licencia correspondiente con los recaudos que al efecto establezca el poder concedente.

**ARTÍCULO 31.- Baja de la unidad.** Dada de baja la unidad debe eliminarse los elementos distintivos exteriores que identifiquen el servicio, y además presentar ante la autoridad de aplicación fotos del vehículo en el cual se identifique de manera clara que no posee los siguientes distintivos correspondientes al servicio público de taxi:

- a) los colores de la carrocería;
- b) las obleas de las puertas delanteras;
- c) el letrero ubicado sobre el techo si lo tuviere;
- d) reloj taxímetro.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LOS VEHÍCULOS**



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

**ARTÍCULO 32.- Habilitación y renovación del vehículo.** Para gestionar la habilitación o renovación de un vehículo, éste debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) para la habilitación y renovación de las unidades afectadas al servicio de taxis, las mismas pueden contar con una antigüedad máxima de hasta seis (6) años al momento de solicitar la renovación de la unidad y una vida útil de hasta diez (10) años para la prestación del servicio, más un (1) año de prórroga, contado desde el 1 de enero del año correspondiente a su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, hasta el 31 de diciembre del año en que se cumple el plazo mencionado;
- b) para el cambio de unidad, debe observarse que la unidad a incorporar sea de un modelo más reciente a la unidad anterior; en caso de robo o destrucción total de la unidad afectada al servicio, se admite que sea de igual año-modelo a la unidad que se sustituye;
- c) el modelo de vehículo debe ser de cinco (5) puertas, de mil doscientos centímetros cúbicos (1200 cm<sup>3</sup>). Se admite una cilindrada inferior a la establecida siempre que la potencia que eroga el motor sea igual o superior a: 75 CV para motores impulsados a nafta y 65 CV para motores diésel. Para otro tipo de motores se exige una potencia mínima de 75 CV. No se admiten vehículos descapotables ni con techo de lona;
- d) la capacidad de transporte no puede ser inferior a tres (3) pasajeros mayores sentados ni superior a cuatro (4). Al lado del conductor puede ubicarse un pasajero o alternativamente equipajes conformes a las medidas establecidas;
- e) la capacidad mínima del baúl o compartimento de carga, no puede ser inferior a 300 litros (sin asientos rebatidos);
- f) todas las unidades deben contar con un equipo de aire acondicionado y calefacción, la provisión debe efectuarse con el expreso consentimiento del pasajero transportado, sin que su utilización origine modificación o aumento de la tarifa establecida por la autoridad de aplicación;
- g) debe contar tanto la parte delantera como la trasera con luces simultáneamente intermitentes de aviso de detención, para ser empleadas en la oportunidad del ascenso y descenso de pasajeros;
- h) en el interior del vehículo debe haber clara iluminación para el ascenso y descenso de pasajeros;
- i) en caso de contar con láminas de seguridad y control solar los mismos deben cumplimentar las exigencias establecidas en la Ordenanza XVI – N° 39 (grado de tonalidad, nivel 1);
- j) los asientos del automotor deben estar en buenas condiciones;



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

- k) debe preservarse la higiene del vehículo; limpieza general, correcta presentación interior y exterior, sin deterioro en su carrocería y/o partes internas;
- l) debe contar con extinguidor de incendio con carga actualizada y su respectiva tarjeta de control;
- m) debe estar equipado con un reloj taxímetro de accionar electrónico, tarifado de manera tal que indique el valor del viaje en moneda de uso corriente;
- n) los vehículos que utilicen como combustible gas natural comprimido (GNC) o el gas licuado de petróleo para automotor (GLPA) deben cumplir con las normas que determinen el ENARGAS o el organismo que en el futuro asuma sus competencias.

**ARTÍCULO 33.- Colores del vehículo.** Cada unidad afectada al servicio de taxi debe ser de color blanco de tono brillante y debe estar ploteada con los siguientes colores distintivos: amarillo en la parte superior y techo correspondiente al N° 3 de la Tabla de colores IRAM (Normas 1054).

**ARTÍCULO 34.- Leyendas distintivas del taxi.** Cada taxi debe llevar ploteado en color negro, en ambas puertas delanteras, sobre un fondo blanco, el siguiente detalle, una corona circular con un diámetro exterior de trescientos milímetros (300 mm) y un diámetro interior de doscientos ochenta milímetros (280 mm), un círculo interior de ciento ochenta milímetros (180 mm) en su faz externa y de ciento setenta milímetros (170 mm) interiormente. Dentro del anillo comprendido entre ambas líneas con un ancho de cincuenta milímetros (50 mm), debe llevar escrito en su parte superior perfectamente centrado con respecto a su eje vertical, la palabra "Taxi", con letras mayúsculas normalizadas siguiendo la curva del anillo circular, debe tener un alto de cuarenta milímetros (40 mm), de ancho promedio de cuarenta y cinco milímetros (45 mm), separadas doce milímetros (12 mm), y un espesor de doce milímetros (12 mm).

En la parte restante del anillo, separada por guiones siguiendo la forma del mismo, debe llevar escrito con el mismo tipo de letras "Municipalidad de Posadas", las mismas deben tener un alto de treinta milímetros (30 mm), un ancho promedio de veinte milímetros (20 mm), separadas de cinco milímetros (5 mm) y de un espesor de cinco milímetros (5 mm).

En el círculo central debe llevar el número de licencia del taxi, con un alto de cincuenta milímetros (50 mm), una separación de seis milímetros (6 mm), un ancho de treinta y ocho milímetros (38 mm), y un espesor de diez milímetros (10 mm).



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

**ARTÍCULO 35.- Colocación de ficha identificatoria.** Debe colocarse en el interior de los vehículos, en el reverso superior del asiento delantero del acompañante, una ficha identificatoria, la que posea las siguientes características e información:

- a) el tamaño debe ser de quince centímetros (15 cm) de alto por veinte centímetros (20 cm) de ancho;
- b) en el ángulo superior izquierdo una foto del conductor de fondo blanco o azul, tamaño cuatro (4) por cuatro (4) centímetros;
- c) nombre y apellido del conductor a cargo;
- d) número de DNI y de licencia de conducir;
- e) número de licencia de taxi;
- f) dominio del vehículo;
- g) modelo y marca del vehículo;
- h) nombre y apellido o razón social del titular de la licencia de taxi;
- i) leyenda al pie de la ficha “Para sugerencias y/o quejas, comunicarse al 0800-888-2483” líneas rotativas de la Municipalidad de Posadas.

**ARTÍCULO 36.- Otorgamiento de ficha identificatoria.** Establécese, que conjuntamente con la habilitación de los vehículos afectados al servicio de taxi, el órgano de aplicación emite la ficha identificatoria con un Código de QR, correspondiente a los mismos, destinado al control y verificación de datos de las licencias, vehículos y conductores.

**ARTÍCULO 37.- Certificado de eficiencias técnicas.** Semestralmente en los meses de diciembre y junio, con carácter obligatorio, los vehículos deben ser presentados a inspección ante la autoridad de aplicación. Cuando el vehículo no reúne las condiciones técnicas necesarias, se fija al propietario un plazo prudencial para ajustarse a las disposiciones vigentes, no pudiendo el vehículo prestar servicio durante ese lapso que, vencido, debe el interesado presentarlo nuevamente a la autoridad de aplicación para la nueva revisión técnica. La no concurrencia a las inspecciones obligatorias y la circulación sin el correspondiente certificado técnico actualizado, es causal de sanciones, que en grado de reincidencia da lugar a la caducidad de la adjudicación de la licencia.

**ARTÍCULO 38.- De los seguros.** Los vehículos que presten el servicio de taxi deben poseer los siguientes seguros:

- a) Responsabilidad Civil: cubre los riesgos de lesiones o muertes de terceras persona transportadas o no transportadas o por daños a bienes de terceros transportados o no;



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

b) Accidentes Personales (según corresponda): cubre los riesgos de lesiones o muertes de los conductores adjudicatarios o de aquellos conductores que no tuvieran relación laboral con él.

**ARTÍCULO 39.- Publicidad.** Autorízase la publicidad en el techo del vehículo, en el exterior del mismo, la cual se debe atender de acuerdo a las medidas que fije la autoridad de aplicación, de manera que no obstaculice la visibilidad del conductor.

En el interior del vehículo, la colocación puede efectuarse en la parte trasera del respaldo delantero, en el panel de instrumento y bajo el mismo y en el piso del mismo. Toda mención que se efectúe debe responder a lo determinado por el Código de Publicidad. La autoridad de aplicación controla el cumplimiento de lo establecido en este inciso, estando facultado a apercibir y hasta suspender la licencia de la unidad que infrinja lo establecido.

#### CAPÍTULO VII

#### EL RELOJ DEL TAXÍMETRO

**ARTÍCULO 40.- Características.** El reloj taxímetro debe instalarse conforme a lo prescripto en el Artículo 41 de la presente ordenanza, debiendo, además, corresponderse con alguno de los modelos aprobados por la autoridad de aplicación; y:

- a) estar colocado en lugar visible para el pasajero. Su ubicación debe permitir la fácil verificación del precintado, y no impedir la visualización panorámica del conductor;
- b) debe expresar el valor del viaje (distancia recorrida más tiempo de espera) en moneda de curso legal, conforme a la tarifa vigente;
- c) en todos los casos el reloj taxímetro, debe emitir un comprobante donde conste la fecha y hora de emisión, importe a abonar, número de licencia del vehículo;
- d) la banderita, debe ser de ciento treinta milímetros (130 mm) por ochenta milímetros (80 mm), lleva la palabra “LIBRE” en letras blancas sobre fondo rojo. No debe impedir la lectura del reloj, y debe estar iluminada cuando se encuentre en posición libre. Fuera de servicio debe estar cubierta con una funda opaca de color oscuro.

**ARTÍCULO 41.- Instalación de los relojes taxímetros.** Los relojes taxímetros deben ser instalados por los responsables habilitados para tal fin, conforme con lo establecido por la autoridad de aplicación en la respectiva reglamentación.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

**ARTÍCULO 42.- Garantías de atención y funcionamiento.** El reloj debe contar con una garantía de buen funcionamiento por el término mínimo de un (1) año a partir de la fecha de instalación y puesta en marcha.

**ARTÍCULO 43.- Certificado técnico.** La autoridad de aplicación, a través de un agente técnico especializado debe proceder al control del tarifado de relojes taxímetros y el precintado de los mismos.

Debiendo realizar la modificación de las tarifas, en un plazo de sesenta (60) días corrido, contados a partir de la vigencia de la ordenanza que determine la actualización de las tarifas.

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LOS CONDUCTORES**

**ARTÍCULO 44.- Obligaciones del conductor.** El conductor de taxi está obligado a portar en el vehículo la documentación exigida por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y exhibirlas a requerimiento de la autoridad competente y además deberá tener:

- a) última Resolución habilitante;
- b) certificado técnico del reloj taxímetro, extendido por firma habilitada;
- c) cédula verde para uso de taxi/ servicio público;
- d) seguros contratados vigentes;
- e) licencia de conducir, categoría Profesional Clase D;
- f) certificado de eficiencia técnica.

**ARTÍCULO 45.- Pluralidad de licencias.** Un mismo chofer puede prestar servicios en dos (2) licencias distintas. Teniendo en cuenta que la prestación de servicio se lleva a cabo en los turnos descriptos por el Artículo 66 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 46.- Trayecto del viaje.** El conductor debe conducir a los pasajeros a los lugares que le indiquen, incluyéndose los interiores autorizados de los edificios, u otros lugares. Deben efectuar los viajes siguiendo el trayecto más corto e indicado. Complementariamente puede contar con un equipo GPS, (Sistema de Posicionamiento Global) de ayuda a la conducción.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

**ARTÍCULO 47.- Facultades del conductor.** El conductor de taxi puede negarse a la prestación del servicio por causas de inconducta evidente del usuario, quedando facultado para solicitarle su identificación y la colaboración de la policía si lo estimase conveniente. También puede rehusarse cuando la falta de higiene del usuario o las características del equipaje que éste desea transportar, pudieren afectar el tapizado de los asientos o el baúl del vehículo. Asimismo, puede negarse a la prestación cuando se viera impedida la circulación por causas ajenas a su voluntad. Es optativo a los conductores de taxi transportar animales domésticos.

**ARTÍCULO 48.- Viajes fuera de la Capital Provincial.** Es optativo para el conductor transponer los límites de la Capital Provincial. Los conductores están autorizados a ingresar y egresar del aeroparque de Posadas con pasajeros o sin ellos, debiendo efectuar el servicio desde y hacia la ciudad de Posadas. A la finalización del viaje deben percibir únicamente lo que indique el reloj taxímetro más el adicional por el excedente de equipaje que establezca la tarifa vigente en ese momento. Excepto lo ya establecido, si se transpusiera los límites de la ciudad de Posadas, puede requerir del usuario el pago del trayecto de regreso desde el punto de destino hasta el de reingreso a la ciudad de Posadas, debiendo en tal caso comunicar dicha circunstancia al pasajero antes del comienzo del viaje.

**ARTÍCULO 49.- Interrupción extraordinaria del viaje.** Cuando el viaje indicado por el usuario no se cumple por causa de fuerza mayor ajena a la voluntad del conductor, aquel debe abonar el importe que hasta ese momento marque el reloj taxímetro.

**ARTÍCULO 50.- Transporte de perro guía.** Los conductores están obligados al transporte de perros guías que utilizan las personas con discapacidad visual, como así también de las sillas de ruedas, muletas o cualquier otro elemento que utilicen las personas con discapacidad para su movilidad. Por estos servicios no se cobra adicional alguno.

**ARTÍCULO 51.- Recorrido de prueba.** No tienen derecho a retribución alguna, el conductor que por razones de inspección y verificación realizadas por la autoridad de aplicación sea obligado a efectuar recorrido de prueba.

**ARTÍCULO 52.- Proceder del conductor y del pasajero.** Los conductores deben:

- a) atender al público en forma cortés;
- b) prestar servicio correctamente vestidos y aseados;





*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

c) asistir a las personas con discapacidad, el ascenso y descenso del vehículo automotor, precediendo a la apertura y cierre de la puerta, brindándole su colaboración;

d) no puede hacer funcionar radio-receptor o reproductores de sonidos mientras se conduzca con pasajeros, a excepción que estos presten su conformidad.

Queda prohibido fumar en el interior del taxi durante el tiempo de servicio, rigiendo dicha prohibición tanto al conductor como a los pasajeros. Debiendo exhibirse en ventanillas traseras un logo que exprese dicha prohibición.

**CAPÍTULO IX**  
**DE LAS TARIFAS**

**ARTÍCULO 53.- Valores.** El Honorable Concejo Deliberante mediante ordenanza establece los valores que se deben cobrar para las tarifas del servicio, el cual se compone de la bajada de bandera y la ficha por cada 100 metros.

**ARTÍCULO 54.- Sistema de fichas.** Impleméntase el sistema de fichas, equivalente cada una de ellas al recorrido de cien metros (100 m) lineales, a los efectos del cobro de las tarifas por el uso del servicio público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro.

**ARTÍCULO 55.- Objeto de las fichas.** Establécese que los distintos rubros que son objeto de fijación tarifaria, se tarifican por números de fichas, siendo el valor de cada una de ellas igual al valor de una (1) ficha cada cien metros (100 m).

**ARTÍCULO 56.- Reglamentación del sistema.** El Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria debe determinar los aspectos técnicos y administrativos del sistema de fichas que se implementa, debiendo prever que el usuario pueda efectuar un control inmediato y sencillo de la tarifa a pagar.

**ARTÍCULO 57.- Forma de pago.** La forma de pago del servicio es a elección del pasajero, quien puede optar entre los medios disponibles, a saber:

a) en efectivo;

b) mediante el uso de tarjeta de crédito o débito y/o cualquier otro medio de pago habilitado que disponga el vehículo.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

**ARTÍCULO 58.- Carteles de tarifas.** Colóquese carteles de información de la tarifa vigente del servicio de transporte público con taxímetro en los siguientes lugares:

- a) Terminal de Ómnibus del servicio de transporte de pasajeros de media y larga distancia de la ciudad de Posadas en el sector de ingreso y egreso de público en general y en todo otro lugar que se considere conveniente;
- b) Plaza 9 de Julio, sobre los sectores de las intersecciones de las calles Colón y Bolívar y sobre las calles Colón y San Martín;
- c) Aeropuerto Internacional Libertador General San Martín de la ciudad de Posadas, en el sector interno y externo del mismo por donde circula el público;
- d) todas las paradas fijas de taxis ubicadas en el radio céntrico de la ciudad de Posadas.

**ARTÍCULO 59.- Información de los carteles.** Establécese que los carteles mencionados en el Artículo 58 de la presente ordenanza deben ubicarse de tal manera que resulten visibles para el público en general, debiendo contar con la siguiente información:

- a) valor vigente de la bajada de bandera;
- b) valor vigente de la ficha cada cien metros (100 m) de recorrido.

**ARTÍCULO 60.- Identificación de los carteles.** Todos los carteles mencionados en la presente ordenanza deben contar con el logotipo identificatorio de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas.

## CAPÍTULO X

### DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

**ARTÍCULO 61.- Del servicio.** El servicio es prestado a quienes lo requieran:

- a) en la vía pública cuando el vehículo se encuentre circulando;
- b) en las paradas autorizadas;
- c) por vía telefónica, mensaje de texto (telefonía móvil), o a través de las centrales de radio taxi habilitadas.

**ARTÍCULO 62.- De las paradas.** La autoridad de aplicación debe determinar los lugares destinados a paradas de taxis y la cantidad de vehículos que en cada caso cabe en ellas en función de criterios de fluidez y seguridad del tránsito y valores que hacen al ordenamiento y desarrollo urbano. Los espacios disponibles en las paradas de taxis pueden ser ocupados



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

por cualquier unidad, según el orden de arribo a las mismas hasta cubrir los metros que se establezca para cada una.

**ARTÍCULO 63.- Ubicación de las paradas.** Las paradas se emplazan preferentemente sobre la acera derecha, según el sentido de circulación de la calle, pudiendo sin embargo ser emplazadas junto a la acera izquierda en las vías que tengan sentido único de circulación, cuando existan posibilidades físicas y verdaderas razones de servicio que así lo justifique.

**ARTÍCULO 64.- Prioridades de espera en las paradas.** Tienen prioridad en la fila de espera en las paradas autorizadas las personas con discapacidad, embarazadas y adultos mayores.

**ARTÍCULO 65.- Servicio de radio.** Es optativo para el adjudicatario de licencia de taxi un servicio de enlace radioeléctrico con ajuste a las normas que, sobre el particular establezca la Secretaría de Estado de Comunicaciones dentro de las disposiciones y plazos determinados por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 66.- Horario.** El servicio público de taxi debe cumplirse durante las veinticuatro (24) horas del día incluidos, sábados, domingos y feriados, en turnos de ocho (8) horas cada uno como mínimo, de seis (6) horas a catorce (14) horas, de catorce (14) horas a veintidós (22) horas y de veintidós (22) horas a seis (6) horas. La autoridad de aplicación debe regular de conformidad con la necesidad del servicio, la cantidad de vehículos afectados a cada uno de los diferentes turnos.

Es obligatoria la prestación completa de un turno y voluntaria la continuación del servicio en otros. El adjudicatario de la licencia de taxi puede discontinuar la prestación de cada unidad afectada al servicio, hasta un (1) día por semana regularmente y hasta quince (15) días corridos una vez por año, para el uso del vehículo en forma particular. Para acogerse a esta franquicia de licencia de taxi debe obtener de la dependencia habilitante una constancia con la asignación anual de fechas, la que debe permanecer en el interior de la unidad y exhibirse en caso que fuera requerida.

**ARTÍCULO 67.- Períodos de no prestación del servicio.** Durante los periodos que se expresan a continuación se admite que no se preste el servicio, transcurrido los cuales se da de baja a la licencia sin que esto genere derecho alguno para el adjudicatario:



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

- a) por haber agotado la vía útil del vehículo prevista en el Artículo 32, Inciso a), y no sustituir el mismo por otro conforme lo previsto por el mencionado artículo: noventa (90) días corridos, contados a partir del 1° de enero del año subsiguiente al cumplimiento de la antigüedad máxima prevista por la norma;
- b) por no haber aprobado la verificación técnica vehicular,
- c) por choque o siniestro que impida la vuelta del vehículo al servicio: ciento veinte (120) días corridos, contados a partir de la fecha del siniestro;
- d) por robo o destrucción del vehículo: ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha del hecho expuesta en la denuncia policial pertinente;
- e) por fallecimiento del adjudicatario: ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha de defunción.

Excepcionalmente puede la autoridad de aplicación otorgar una única prórroga a los plazos antes señalados de noventa (90) días corridos.

CAPITULO XI  
PENALIDADES

ARTÍCULO 68.- Prohibición. Queda expresamente prohibida la prestación del servicio de transporte público de pasajeros a través del alquiler de automóvil con taxímetro por vehículos particulares o no habilitados.

ARTÍCULO 69.- Prestación del servicio sin reloj taxímetro. Ningún vehículo puede circular sin el reloj taxímetro, de corroborarse tal situación, se da de baja la licencia de taxi.

ARTÍCULO 70.- Prestación del servicio con licencia vencida. Cuando se comprobare la circulación de una unidad afectada al servicio público de taxi con la respectiva licencia vencida se debe labrar el acta de comprobación correspondiente. El vehículo debe ser dado de baja e inhabilitado. El adjudicatario de la licencia de taxi es apercibido por la primera comprobación, suspendido en la actividad por el término de seis (6) meses, por la segunda comprobación e inhabilitado por el término de cinco (5) años en el caso de que se comprobare una tercera transgresión.

ARTÍCULO 71.- Fraude. Si se constata la circulación de un vehículo que, careciendo de la correspondiente habilitación, presentare características identificatorias del servicio público de taxi, o realiza clandestinamente actividades de tal naturaleza, la Municipalidad debe



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

proceder, al secuestro de la unidad. En caso de estar ploteado el vehículo, la autoridad de aplicación está facultado para el retiro de los elementos distintivos del servicio en las instalaciones de la Dirección General de Tránsito, en caso contrario debe solicitar al juzgado de faltas el traslado del vehículo al taller a fin de retirar la pintura.

**ARTÍCULO 72.- Alteraciones del reloj taxímetro.** Cuando se constate alteraciones en el funcionamiento del reloj taxímetro o violación del precintado, el vehículo debe ser remitido a depósito hasta tanto se determine la responsabilidad de los hechos, dando intervención al órgano jurisdiccional competente.

**ARTÍCULO 73.- Procederes irregulares.** Cuando se constate procedimientos irregulares por parte de los prestadores del servicio público de taxi, sus adjudicatarios deben asumir la responsabilidad técnica y jurídica correspondiente. El organismo pertinente debe elevar información sumaria a la justicia municipal de faltas para que juzgue la infracción en orden a lo dispuesto por el Título IV de la Ordenanza X – N° 5 (antes Ordenanza N° 2973/11), Régimen de Penalidades, y formule la denuncia policial respectiva si se obró dolosamente.

**ARTÍCULO 74.- Retiro del vehículo.** El órgano competente puede disponer el retiro del vehículo de la vía pública y su posterior traslado al predio de la Dirección General de Tránsito dependiente de la Secretaria de Movilidad Urbana, de todos los vehículos en infracción afectados al servicio público de taxis.

## CAPÍTULO XII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 75.- Totalidad de licencias.** El número total de licencias vigentes para la explotación del servicio público de taxi, es de una licencia por cada seiscientos (600) habitantes aproximadamente, teniendo en cuenta la cantidad de población establecida por los censos nacionales.

**ARTÍCULO 76.- Celebración de convenios.** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con los organismos competentes para la modernización, instalación, mantenimiento, actualización y fiscalización para los Relojes Taxímetro.

## CAPÍTULO XIII



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 77.- Plazo de gracia.** Establécese un plazo de gracia de seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza para que todos los adjudicatarios de licencias de taxi puedan adecuar su situación a las exigencias aquí establecidas.

**ARTÍCULO 78.- Reglamentación.** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de sus dependencias dicte todos los actos administrativos que fueren menester para la reglamentación e implementación de la presente ordenanza.